

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

PROYECTO de Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-199-SCFI-2017, Bebidas alcohólicas-Denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

PROYECTO DE PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-199-SCFI-2017, BEBIDAS ALCOHÓLICAS-DENOMINACIÓN, ESPECIFICACIONES FISICOQUÍMICAS, INFORMACIÓN COMERCIAL Y MÉTODOS DE PRUEBA.

ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), con fundamento en los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 47 fracción I y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 22 fracciones I, II, XVI y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, expide para consulta pública el Proyecto de Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-199-SCFI-2017, Bebidas alcohólicas-Denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba; a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el CCONNSE, ubicado en Av. Puente de Tecamachalco Núm. 6, Col. Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, C.P. 53950, Estado de México, teléfono 57 29 91 00, Ext. 43229 y 43279, o bien a los correos electrónicos: monica.mostalac@economia.gob.mx y angel.torres@economia.gob.mx, para que en los términos de la Ley de la materia se consideren en el seno del Comité que lo propuso.

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2018.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

PROYECTO DE PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-199-SCFI-2017

PREFACIO

La elaboración del presente Proyecto de Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad es competencia del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE) integrado por:

- Secretaría de Energía.
- Secretaría de Salud.
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Secretaría de Turismo.
- Secretaría de Desarrollo Social.
- Secretaría de Gobernación.
- Secretaría de Economía.
- Comisión Federal de Competencia Económica.
- Cámara Nacional de la Industria de Transformación.
- Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos.
- Consejo Nacional Agropecuario.

- Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales.
- Asociación Nacional de Importadores de la República Mexicana.
- Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo.
- Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México.
- Universidad Nacional Autónoma de México.
- Instituto Politécnico Nacional.
- Centro Nacional de Metrología.
- Instituto Mexicano del Transporte.
- Procuraduría Federal del Consumidor.
- Comisión Federal de Mejora Regulatoria.
- Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación S.C.
- Instituto Mexicano de Normalización y Certificación.
- Asociación de Normalización y Certificación.
- Instituto Nacional de Normalización Textil.
- Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación.
- Normalización y Certificación Electrónica.
- Consejo para el Fomento de la Calidad de la Leche y sus Derivados.
- Centro de Normalización y Certificación de Productos.
- Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero.
- Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales.
- Petróleos Mexicanos.
- Comisión Federal de Electricidad.
- Onexpo.

Con objeto de desarrollar el presente Proyecto de Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad se constituyó un Grupo de Trabajo con la participación voluntaria de los siguientes actores:

- Asociación de Cerveceros Unidos de México, A.C.
- Asociación de Importadores y Representantes de Alimentos y Bebidas, A.C.
- Asociación Nacional de la Industria de Bebidas Alcohólicas y Conexos, A.C.
- Asociación Nacional de la Industria de Derivados de Agave.
- Bacardí y Compañía, S.A. de C.V.
- Banuet Arrache y Asociados, S.C.
- Bebidas Internacionales Bepensa, S.A. de C.V.
- Bodegas la Negrita, S.A. de C.V.
- Brown-Forman Tequila México, S. de R.L. de C.V.
- Cámara Nacional de la Industria de la Cerveza y de la Malta.
- Cámara Nacional de la Industria de la Transformación.
- Cámara Nacional de la Industria Tequilera.
- Carlsberg México.
- Casa Armando Guillermo Prieto.
- Casa Cuervo, S.A. de C.V.

- Casa Lumbre SAPI de C.V.
- Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- Comisión para la Industria de Vinos y Licores, A.C.
- Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos.
- Consejo Mexicano Vitivinícola.
- Consejo Nacional Agropecuario.
- Consejo Regulador del Tequila.
- Daigeo México.
- Destilados la Ideal, S.A. de C.V.
- El Colegio de Michoacán, A.C.
- Heineken México.
- La Madrileña, S.A. de C.V.
- Law & NOM, S.A. de C.V.
- Pedro Domecq, S.A. de C.V.
- Pernod Ricard México, S.A. de C.V.
- Procuraduría Federal del Consumidor.
- Servicios de Evaluación Gama.
- Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C.

Índice del contenido

Capítulo

1. Objetivo y campo de aplicación.
2. Referencias normativas.
3. Términos, definiciones y términos abreviados.
4. Fase preparatoria de las solicitudes de certificación.
5. Fase de evaluación de las solicitudes de servicios de certificación.
6. Fase de certificación.
7. Vigencia de los certificados de conformidad
8. Seguimiento.
9. Suspensión y cancelación de los certificados de conformidad.
10. Vigilancia.

Apéndice A (Normativo) Detalle de los requisitos.

Apéndice B (Normativo) Declaración de conformidad.

Apéndice C (Normativo) Contenido del informe de pruebas para vinos.

Apéndice D (Normativo) Carta del Fabricante.

Apéndice E (Normativo) Cuestionario de validación para bebidas alcohólicas destiladas

Apéndice F (Normativo) Cuestionario de validación para licores o cremas

Apéndice G (Normativo) Cuestionario de validación para cocteles.

Apéndice H (Normativo) Cuestionario de validación para bebidas alcohólicas preparadas

ARTÍCULO TRANSITORIO

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1. Objetivo

Este Proyecto de Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad tiene por objeto definir las directrices que deban observarse para demostrar el cumplimiento con la NOM-199-SCFI-2017, Bebidas alcohólicas-Denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba.

1.2. Campo de aplicación

El presente Proyecto de Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad es aplicable para comprobar el cumplimiento con la NOM-199-SCFI-2017, o la que le sustituya.

2. Referencias normativas

Los siguientes documentos referidos o los que los sustituyan, son indispensables para la aplicación de este Proyecto para el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad:

- 2.1 NOM-199-SCFI-2017**, Bebidas Alcohólicas-Denominación, Especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2017.
- 2.2 NOM-142-SSA1/SCFI-2014**, Bebidas Alcohólicas-Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2015.
- 2.3 NMX-CC-9001-IMNC 2015**, Sistemas de Gestión de la Calidad-Requisitos, declaratoria de vigencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2016.
- 2.4 Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea sobre el reconocimiento mutuo y la protección de las denominaciones en el sector de bebidas espirituosas**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 1997 y sus subsecuentes modificaciones.

3. Términos, definiciones y términos abreviados

Para los efectos del presente Proyecto de Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad se establecen los términos, definiciones y términos abreviados dados en la NOM-199-SCFI-2017 (ver 2.1), la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y los siguientes:

3.1. aprobación de las personas acreditadas

Acto por el cual la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía autoriza a las personas acreditadas para evaluar la conformidad respecto de la presente Norma Oficial Mexicana en términos de lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

3.2. atestación

Emisión de una declaración, basada en una decisión tomada después de la revisión, de que se ha demostrado que se cumplen los requisitos especificados.

3.3. cancelación del certificado de conformidad

Acto por medio del cual la Secretaría deja sin efectos, de modo definitivo, el certificado de conformidad.

3.4. certificado de conformidad

El documento mediante el cual un organismo de certificación acreditado y aprobado hace constar que los productos cumplen con la NOM-199-SCFI-2017, bajo el esquema de certificación que se señale.

3.5. certificado del sistema de gestión de la calidad

El documento mediante el cual un organismo de certificación para sistemas de gestión de la calidad, hace constar que un determinado fabricante cumple con los requisitos establecidos en las Normas Mexicanas de sistemas de gestión de la calidad de la serie CC, y que incluye, dentro de su alcance, la línea de producción a certificar.

3.6. comercialización

Es la puesta a disposición (puesta en el mercado) de los productos objeto de la NOM-199-SCFI-2017, en los Estados Unidos Mexicanos, o importados de un tercer país, con vistas a su distribución y/o uso en territorio nacional.

3.7. Declaración de conformidad

Es la atestación por el responsable de producto de que una bebida alcohólica cumple con la NOM-199-SCFI-2017 con base en una evaluación de los resultados de los informes de pruebas aplicables.

3.8. importador

Persona física o moral en términos del Código Civil Federal, que introduce un producto extranjero a los Estados Unidos Mexicanos, que debe asumir las obligaciones del productor.

3.9. interesado

Persona física o moral, que solicita la certificación de los productos que se encuentran en el campo de aplicación de la NOM-199-SCFI-2017.

3.10. laboratorio de pruebas

Es la persona acreditada y aprobada en los términos establecidos por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, que tiene por objetivo realizar pruebas (ensayos).

3.11. LFMN

Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

3.12. muestra tipo

Espécimen o especímenes de bebidas alcohólicas representativas según el esquema de certificación de que se trate.

3.13. NOM

Norma Oficial Mexicana.

3.14. organismo de certificación de producto (OCP)

La persona moral acreditada y aprobada conforme a lo establecido en la LFMN y su Reglamento, que tenga por objeto realizar funciones para certificar los productos sujetos a la NOM-199-SCFI-2017.

3.15. organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad

La persona moral acreditada conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento, que tenga por objeto realizar funciones para certificar los sistemas de gestión de la calidad.

3.16. PEC

Procedimiento para la evaluación de la conformidad.

3.17. pruebas de tipo

Las realizadas a una muestra tipo para fines de certificación o seguimiento.

3.18. responsable de producto

A la persona física o moral que importe o elabore un producto o que haya ordenado su elaboración total o parcial a un tercero.

3.19. Secretaría

Secretaría de Economía.

3.20. seguimiento

Evaluación de los procesos y productos mediante inspección ocular, muestreo, pruebas, investigación de campo o revisión documental y evaluación de los sistemas de gestión de la calidad, posterior a la expedición del certificado, para comprobar el cumplimiento con la NOM-199-SCFI-2017 (ver 2.1); así como, las condiciones bajo las cuales se otorgó dicho certificado.

3.21. servicios de certificación

Actividad realizada por un organismo de certificación o la Secretaría, para otorgar, mantener, ampliar, reducir, suspender y cancelar la certificación.

3.22. suspensión del certificado de conformidad

Acto mediante el cual el Organismo de Certificación de Producto interrumpe la validez, de manera temporal, parcial o total, del certificado de conformidad.

3.23. validez del certificado de conformidad

Los certificados de conformidad tendrán validez cuando sean emitidos por Organismos de Certificación acreditados y aprobados, o bien por la Secretaría de Economía, en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y que, durante su vigencia, sirvan como medio para demostrar el cumplimiento con la NOM-199-SCFI-2017 (ver 2.1).

4. Fase preparatoria de las solicitudes de servicios de certificación

Para obtener el certificado de conformidad con la NOM-199-SCFI-2017 (ver 2.1) los interesados deben considerar lo siguiente:

- a) El interesado pedirá al OCP respectivo la solicitud de certificado de conformidad con la NOM-199-SCFI-2017 (ver 2.1).
- b) El OCP entregará al interesado el paquete informativo que contendrá: el formato de solicitud, la relación de documentos requeridos conforme al del presente proyecto de PEC; así como el listado completo de los laboratorios y de unidades de verificación acreditadas para la NOM-199-SCFI-2017 (ver 2.1); así como el monto de la contraprestación establecida en el contrato de prestación de servicios, mismo que deberá ajustarse a los montos máximos que por el servicio fijen los lineamientos de operación de los OCP.
- c) El interesado presentará en original la solicitud debidamente llenada y el contrato de prestación de servicios de certificación que celebre con el OCP, firmado en original y copia.
- d) El interesado entregará toda la información en original al OCP y éste revisará la documentación presentada y, en caso de detectar alguna diferencia en la misma, devolverá al interesado la solicitud y sus anexos, juntos con una constancia en la que se indique con claridad la deficiencia que el solicitante debe corregir. El solicitante podrá subsanar las diferencias detectadas por el OCP y proceder según este inciso tantas veces como sea necesario.
- e) El contrato debe firmarlo el representante legal o apoderado de la empresa solicitante. Para acreditar dicha representación se debe presentar copia simple del acta constitutiva y poder notarial de dicho representante en caso que no se incluya en el acta constitutiva, y copia de la identificación oficial. Tratándose de personas físicas se debe presentar copia de la identificación oficial.

5. Fase de evaluación de las solicitudes de servicios de certificación

Para obtener el certificado de conformidad por un OCP se está a lo siguiente:

- a) Una vez entregada la información por parte del solicitante, el tiempo de respuesta del OCP debe ser en un plazo máximo de siete días hábiles.
- b) En caso que, durante la etapa de análisis de las solicitudes, el OCP emita un comunicado en el que se informe de desviaciones en la documentación o requisitos presentados, el solicitante tiene un plazo de 60 días naturales, a partir del día siguiente de que ha sido notificado. En caso de que no se ha subsanado las deficiencias manifestadas, en el plazo establecido, el OCP genera un registro en el cual manifieste el motivo por el cual no otorgó la certificación o servicio de certificación correspondiente, dando por terminado el trámite.
- c) En caso de que la bebida alcohólica no cumpla con la NOM-199-SCFI-2017 (ver 2.1), el OCP genera un documento, en el cual manifieste el motivo del incumplimiento.

De ser aprobada la solicitud de servicios de certificación, el solicitante deberá dar seguimiento al proceso de evaluación de la conformidad cumpliendo con los requisitos y requerimientos que se señalen de acuerdo al tipo de producto o productos a certificar.

6. Fase de certificación

Para el cumplimiento de la NOM-199-SCFI-2017 (ver 2.1), los interesados deben cumplir lo establecido en 6.1, 6.2, 6.3, 6.4 o 6.5 según corresponda.

NOTA. Para el detalle de la información requerida, consultar el Apéndice A Normativo.

En caso de cumplir con el proceso de evaluación de la conformidad, el certificado se emitirá por denominación genérica del producto, mismo que deberá contemplar, las características y modalidades de cada uno de los productos (clases y/o categorías según corresponda), presentaciones y marcas amparados por dicho certificado.

Los certificados al menos deberán contener:

- a) Nombre, domicilio y datos de contacto del productor, envasador o importador, según corresponda (titular del certificado).
- b) Producto (s) amparado (s) por el certificado (denominación genérica y específica y marca).
- c) Fecha de expedición.
- d) Periodo de validez.
- e) País de origen.
- f) Fracción arancelaria de la bebida alcohólica, para el caso de los productos importados

6.1. Bebidas alcohólicas que cuenten con persona acreditada y aprobada.

Cuando las bebidas alcohólicas nacionales con Denominación de Origen sujetas a la NOM-199-SCFI-2017 (ver 2.1) cuenten con una persona acreditada y aprobada en términos de lo dispuesto por la LFMN y su Reglamento para determinar el cumplimiento de su NOM específica, la evaluación de la conformidad de las mismas debe ejecutarse por los organismos de certificación acreditados y aprobados para tal efecto.

Derivado de lo anterior cuando las bebidas alcohólicas con Denominación de Origen cuenten con un certificado vigente que demuestre el cumplimiento con su respectiva norma específica, éste se tomará como válido para los efectos del presente PEC; por lo tanto, no será necesario obtener un certificado al amparo de la NOM 199-SCFI-2017 (ver 2.1), dado que las especificaciones contempladas en la misma se dan por cumplidas.

Se debe cumplir con lo establecido en el capítulo 10 de la NOM-199-SCFI-2017 (ver 2.1).

6.2. Bebidas alcohólicas reconocidas como indicación geográfica o producto distintivo.

Para el caso de las bebidas alcohólicas reconocidas como indicación geográfica o productos distintivos, el interesado debe presentar ante la Secretaría, previo a su comercialización, lo siguiente:

Para el caso de las bebidas alcohólicas del 6.3, 6.4 y 6.5 del presente proyecto de PEC que cuenten con Indicación Geográfica, o reconocida como producto distintivo, mediante Acuerdos firmados por el Gobierno Mexicano, debe presentar:

- a) Carta del fabricante, conforme al Apéndice D Normativo.
- b) Informe de pruebas
- c) Etiqueta

6.3. Bebidas alcohólicas fermentadas.

Para el caso de las bebidas alcohólicas fermentadas el interesado debe presentar ante la Secretaría, previo a su comercialización lo siguiente:

- a) Declaración de conformidad.
- b) Informe de pruebas.
- c) Etiqueta.

Dicha información debe ser proporcionada cada dos años por el interesado, o antes cuando las características de la bebida alcohólica declarada inicialmente, sufran cambios. La Secretaría solicitará al interesado que presente la información correspondiente al cumplimiento del presente PEC en los medios y formatos electrónicos, entre otros, que ésta determine para efectos de garantizar su cumplimiento o seguimiento.

6.4. Bebidas alcohólicas destiladas.

Para el caso de las bebidas alcohólicas destiladas el interesado debe presentar ante el OCP, lo siguiente:

- a) Declaración de conformidad.
- b) Informe de pruebas.
- c) Etiqueta.
- d) Dictamen técnico y autenticidad de las bebidas alcohólicas.

Para el caso de las bebidas alcohólicas destiladas importadas, el inciso d) del presente apartado, podrán demostrar su cumplimiento mediante:

- i. carta del fabricante conforme al Apéndice Normativo D, y
- ii. certificado o documento emitido por la autoridad competente, que cumple con las especificaciones del país de origen, según su legislación.

6.5. Licores o cremas, cocteles y bebidas alcohólicas preparadas.

Para el caso de licores o cremas, cocteles y bebidas alcohólicas preparadas el interesado debe presentar ante el OCP, lo siguiente:

- a) Declaración de conformidad.
- b) Informe de pruebas.
- c) Etiqueta.
- d) Dictamen técnico y autenticidad de las bebidas alcohólicas

Para el caso de los licores, cocteles y bebidas alcohólicas preparadas importadas, el inciso d) del presente apartado, podrán demostrar su cumplimiento mediante:

- i. carta del fabricante conforme al Apéndice normativo D, y
- ii. certificado o documento emitido por la autoridad competente, que cumple con las especificaciones del país de origen, según su legislación.

7. Vigencia de los certificados de conformidad

La vigencia y validez del certificado estará sujeta al cumplimiento y mantenimiento de las condiciones bajo las cuales fue otorgado. Será de un año y puede renovarse por el mismo periodo, tantas veces como sea necesario.

Para los interesados que cumplan con lo especificado en el 6.4 o 6.5, según corresponda y cuenten con un certificado de gestión de la calidad aplicado a la línea de producción de la bebida alcohólica emitido por un organismo de certificación de sistemas de gestión acreditado; la vigencia y validez del certificado será por dos años y puede renovarse por el mismo periodo, tantas veces como sea necesario.

8. Seguimiento

Los certificados de conformidad están sujetos a visita de seguimiento por parte del OCP de acuerdo con el procedimiento de certificación.

Las visitas de seguimiento serán realizadas por el OCP al menos una vez al año y deberán ser previas al vencimiento del certificado de conformidad.

En caso de queja que evidencie algún incumplimiento de un producto certificado, se deben efectuar los seguimientos necesarios adicionales para evaluar el cumplimiento de dicho producto.

De cada visita de seguimiento realizado por el OCP se expedirá un informe o documento sea cual fuere el resultado, que será firmado por el representante del OCP, y el titular del certificado de conformidad si hubiere intervenido. La falta de participación del titular en el seguimiento o su negativa a firmar el informe, no afectará su validez.

Las visitas de seguimiento que lleve a cabo el OCP, se practicarán únicamente por personal autorizado por el OCP.

Los interesados tendrán la obligación de permitir el acceso y proporcionar las facilidades necesarias al personal del OCP.

En los informes de seguimiento se hará constar:

- i. Nombre, denominación o razón social del titular del certificado de conformidad.
- ii. Hora, día, mes y año en que inicie y en que concluya el seguimiento
- iii. Calle, número, población o colonia, municipio o delegación, código postal y entidad federativa en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- iv. Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;
- v. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la visita de seguimiento;
- vi. Datos relativos a los productos relacionados en el seguimiento y en su caso las muestras tipo seleccionadas para envío a pruebas.
- vii. Datos relativos a la actuación;
- viii. Declaración del visitado, si quisiera hacerla, y
- ix. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quien la llevó a cabo.

Durante las visitas de seguimiento, se recabarán las muestras tipo en la cantidad necesaria, conforme a las normas mexicanas aplicables al producto. Las muestras tipo se seleccionarán al azar y por personal autorizado del OCP.

A fin de impedir su sustitución, los especímenes se guardarán o asegurarán, en forma tal que no sea posible su violación sin dejar huella.

Las muestras tipo deben recabarse en los establecimientos en los que se realice el proceso de producción de la bebida o alguna fase del mismo, invariablemente previa orden por escrito que otorgue el OCP a sus dependientes o verificadores.

En el caso de productos importados, o de aquellos nacionales en los que la planta no esté operando, las muestras tipo se recabarán en bodega.

Las muestras tipo podrán recabarse por triplicado, quedando, en su caso, éstas, una en resguardo del titular del certificado de conformidad visitado y otra en resguardo del OCP. Sobre el otro tanto de los especímenes, se harán las primeras pruebas de seguimiento, cuyo informe de pruebas debe ser presentado al OCP dentro de la vigencia del certificado, si de ésta se desprende que el producto cumple con la norma, o con lo dispuesto en este documento, quedará sin efecto el otro tanto de especímenes y a disposición de quien se haya obtenido.

Si de la primera verificación el producto no cumple con la NOM-199-SCFI-2017, se procederá de acuerdo con el inciso suspensión y cancelación. En caso de ser requerido por el titular del certificado de conformidad se repetirán las pruebas de seguimiento, sobre el otro tanto de los especímenes, y previa notificación del solicitante.

Se deberá solicitar el uso y evaluación de la segunda muestra tipo dentro del término de cinco días hábiles siguientes a aquel en que se tuvo conocimiento del resultado de la primera muestra tipo. Si no se solicitare quedará firme el resultado de la primera evaluación.

Podrán efectuarse estas segundas pruebas, bajo la responsabilidad del OCP, en el mismo laboratorio o en otro acreditado y aprobado. Si en estas segundas pruebas se demostrase que el producto cumple satisfactoriamente con la norma, se tendrá por desvirtuado el primer resultado. Si no las cumple, por confirmado.

Los gastos que se originen por los servicios de certificación y pruebas de laboratorio, por actos de evaluación de la conformidad, serán a cargo de la persona a quien se efectúe ésta conforme a lo establecido en el artículo 91 de la LFMN.

9. Suspensión y cancelación de los certificados de conformidad

Se deben aplicar los supuestos siguientes para suspender o cancelar un certificado de conformidad de producto.

- a) Por incumplimiento con la NOM-199-SCFI-2017 y la NOM-142-SSA1/SCFI-2012, aplicable en aspectos de marcado o información requerida.
- b) Cuando el seguimiento no pueda llevarse a cabo por causas imputables al titular del certificado de conformidad.
- c) Cuando el titular del certificado no presente al OCP la evidencia documental requerida derivado de los seguimientos en un plazo de 30 días, dentro la vigencia del certificado de conformidad del producto.
- d) Cuando la dependencia lo determine con base en el artículo 112, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 102 de su Reglamento.

El OCP notificará al titular del certificado, otorgando un plazo de 15 días naturales para hacer las aclaraciones pertinentes o subsanar las deficiencias del producto o del proceso de certificación, previos a la suspensión.

Sin perjuicio de las condiciones contractuales de la prestación del servicio de certificación, la suspensión debe ser notificada al titular del certificado de conformidad, otorgando un plazo de 30 días naturales para hacer las aclaraciones pertinentes o subsanar las deficiencias del producto o del proceso de certificación. Pasado el plazo otorgado y en caso de que no se hayan subsanado los incumplimientos, la Secretaría procederá a la cancelación inmediata del certificado de la conformidad.

Asimismo, procederá la cancelación en los siguientes casos:

- i) Cuando se detecte falsificación o alteración de documentos relativos a la certificación.
- ii) A petición del titular del certificado, siempre y cuando se hayan cumplido las obligaciones contractuales en la certificación, al momento en que se solicita la cancelación.
- iii) Cuando se incurra en declaraciones engañosas en el uso del certificado de la conformidad del producto.
- iv) Por incumplimiento con especificaciones de la NOM-199-SCFI-2017, que no sean aspectos de marcado o información.
- v) Una vez notificada la suspensión, no se corrija el motivo de ésta, en el plazo establecido.
- vi) Cuando la dependencia lo determine con base en el artículo 112, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 102 de su Reglamento.
- vii) Cuando se hayan efectuado modificaciones al producto sin haber notificado al OCP correspondiente.
- viii) No se cumpla con las características y condiciones establecidas en el certificado de conformidad de producto.
- ix) Los informes de las pruebas pierdan su utilidad o se modifiquen o dejen de existir las circunstancias que dieron origen al mismo, previa petición de parte.

En todos los casos de cancelación se procede a dar aviso a las autoridades correspondientes, informando los motivos de ésta. El OCP mantendrá el expediente de los productos con certificados de la conformidad de producto cancelados por incumplimiento con la NOM-199-SCFI-2017 y el presente proyecto de PEC.

10. Vigilancia

La Procuraduría Federal del Consumidor tiene facultades de realizar visitas de verificación con el objeto de vigilar el cumplimiento con la NOM-199-SCFI-2017.

La Dirección General de Normas podrá realizar visitas de verificación con el objeto de vigilar el cumplimiento con el presente Proyecto de PEC, en los términos establecidos en el Título Quinto de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Apéndice A
(Normativo)

Detalle de los requisitos

A.0. Declaración de conformidad.

Se debe presentar la declaración de conformidad por cada producto que elaboren, envasen o importen, conforme al Apéndice Normativo B.

La declaración de conformidad deberá ir acompañada de la siguiente información:

- a) Reporte con descripción general del producto.
- b) Marca comercial y, en su caso, registros marcarios ante la autoridad competente o licenciamiento por parte del titular de la marca.

A.1. Informe de pruebas.

Es el documento que emite un laboratorio de pruebas acreditado y, en su caso, aprobado mediante el cual se hacen constar los resultados obtenidos de las pruebas realizadas a un producto, conforme a las especificaciones establecidas en la NOM-199-SCFI-2017 (ver 2.1).

El informe de pruebas debe ser emitido por cada categoría contemplada en la NOM-199-SCFI-2017 (ver 2.1).

Para los laboratorios extranjeros serán válidos los informes de pruebas en el marco de los acuerdos de reconocimiento mutuo de la Entidad de Acreditación con otros países, con base en la LFMN.

Nota. Para el caso de vinos, ver el apéndice C.

A.2. Etiqueta.

Se debe presentar la etiqueta del producto, la cual debe cumplir con lo establecido en el capítulo 9 de la NOM-142-SSA1/SCFI-2014 (ver 2.2) y capítulo 10 de la NOM-199-SCFI-2017 (ver 2.1)

Se podrá presentar el dictamen de cumplimiento o constancia de conformidad con la NOM-142-SSA1/SCFI-2014 (ver 2.2) y NOM-199-SCFI-2017, emitido por una unidad de verificación acreditada, y aprobada en términos de la LFMN.

A.3. Dictamen técnico y autenticidad de las bebidas alcohólicas

Documento emitido por una Unidad de Verificación acreditada y aprobada en términos del LFMN.

La verificación incluirá desde la entrada de materias primas, proceso de elaboración (incluye la maduración, añejamiento o envejecimiento), hasta el producto terminado envasado. La unidad de verificación constatará en las instalaciones (producción y/o envasado) del interesado el cumplimiento de la NOM-199-SCFI-2017 y el capítulo 6 de la NOM-142-SSA1/SCFI-2014, durante la elaboración de un lote de producción, o en su caso, con muestreos (por parte del organismo evaluador de la conformidad) de producto terminado, y revisión documental, corroborando la información declarada en el Cuestionario de Validación (ver Apéndice E).

Las Unidades de Verificación recabarán por duplicado las muestras, quedando un tanto de ellas en resguardo del establecimiento visitado. Sobre el otro tanto se hará la primera verificación, si de ésta se desprende que no existe contravención alguna a la norma de que se trate, o a lo dispuesto en la LFMN o demás disposiciones derivadas de ella quedará sin efecto la otra muestra y a disposición de quien se haya obtenido.

Si del primer ensayo se aprecia incumplimiento a la NOM-199-SCFI-2017, se repetirá el ensayo si así se solicita, sobre el otro tanto de las muestras en laboratorio acreditado diverso y previa notificación al solicitante.

Se deberá solicitar el segundo ensayo dentro del término de cinco días hábiles siguientes a aquel en que se tuvo conocimiento del resultado del primer informe. Si no se solicitare quedará firme el resultado del primer informe.

Derivado de la visita de verificación, y una vez que se cuente con el informe de pruebas, se levantará un acta circunstanciada donde se asentarán los resultados obtenidos.

Con base en dicha acta circunstanciada, y de no haberse encontrado desviaciones, la Unidad de Verificación emitirá el Dictamen Técnico.

En caso de detectarse desviaciones, las mismas se describirán en el acta, y el visitado contará con un plazo de 7 días naturales, a partir del día siguiente en que se le haga la notificación, para presentar un plan de acciones correctivas a la Unidad de Verificación.

En tanto no se subsanen las desviaciones detectadas en el plazo manifestado en el plan de acciones correctivas, el Dictamen Técnico no podrá ser emitido. Una vez concluido el plazo y no se hayan subsanado las desviaciones se notificará mediante un dictamen de no conformidad por la Unidad de Verificación al solicitante y a la Dirección General de Normas, manifestando el motivo por el cual no otorgó el dictamen, dando por terminado el trámite.

Apéndice B**(Normativo)****Declaración de conformidad**

1) Número de Declaración:	
2) Nombre del responsable de producto	
3) Domicilio del responsable de producto	
4) Registro Federal de Contribuyentes del Importador	
5) Descripción del producto:	
6) País de origen:	
7) El producto anteriormente descrito, está en conformidad con los requisitos de la Norma Oficial Mexicana NOM-199-SCFI-2017.	
8) Información adicional	
Nombre y firma del responsable de producto	Fecha y lugar

Apéndice C**(Normativo)****Contenido del informe de pruebas para vinos**

Para el caso de vino, el informe de pruebas debe contener, al menos, las siguientes especificaciones conforme a la NOM-199-SCFI-2017:

- Contenido de alcohol a 20°C (% Alc. Vol.).
- Extracto Seco (g/l).
- Acidez Total (como ácido tartárico en g/l).
- Acidez Volátil (como ácido tartárico en g/l).
- Bióxido de Azufre Total (mg/l).

APÉNDICE D

(NORMATIVO)

CARTA DEL FABRICANTE

Yo certifico que: La información contenida en este documento es veraz y exacta y asumo la responsabilidad para comprobar dichas declaraciones. Asumo la responsabilidad por cualquier declaración falsa u omisión material realizada en conexión con este documento.

- el (los) producto(s) enlistado(s) cumple(n) cabalmente con las disposiciones previstas en la Norma Oficial Mexicana NOM-199-SCFI-2017.
- estoy de acuerdo en mantener y, presentar si así lo solicita la autoridad, la documentación necesaria para respaldar esta Declaración, e informar por escrito a todas las personas a las cuales les fue entregada esta Declaración de cualquier cambio que afecte la veracidad de la misma.

1) Nombre y domicilio del Titular del Registro Marcario¹: <i>Tax ID: XXXXXXXX</i>	2) Datos de contacto del Titular del registro marcario (teléfono y correo electrónico)/
3) Nombre y domicilio del Importador autorizado por el fabricante: <i>RFC: XXXXXXXX</i>	4) Nombre y domicilio del envasador (sólo en caso de que sea distinto al fabricante): <i>RFC/TaxID:</i>
5) Denominación genérica y marca del (los) producto (s)/	
6) País de origen del producto:	
7) Nombre, domicilio y datos de contacto del fabricante.	
8) Fecha de emisión <i>Lugar de emisión/</i>	9) Firma del fabricante

¹ Para efectos de la presente declaración el titular del registro marcario es aquella persona física o moral propietaria del registro de marca en el país en que se fabrica (n) el (los) producto(s) objeto de la presente declaración.

Apéndice E
(Normativo)

Cuestionario de validación para bebidas alcohólicas destiladas

Razón Social: _____

Domicilio: _____

Planta de Producción: _____

Nota. Cualquier cambio que realice a su equipo o tecnología deberá notificarlo al organismo evaluador de la conformidad en un periodo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de realizado dicho cambio. Lo anterior para mantener las condiciones que dieron origen al presente documento.

Proporcionar plano de instalaciones con localización del equipo.

1 COCIMIENTO O HIDRÓLISIS

Autoclave ()

Horno ()

Otros (indique)

No. de Unidades	Capacidad (t)	Tiempo de cocción (h).

2 EXTRACCIÓN DE AZÚCARES DE LA MATERIA PRIMA

Equipo	No. de Unidades	Tiempo (t/h)

3 FORMULACIÓN

No. fosas o tanques	Capacidad (L)

4 FERMENTACIÓN

No. de tanques	Capacidad (L)	Tiempo de fermentación (días)	Contenido alcohólico final del mosto (%Alc. Vol.)

5 DESTILACIÓN

Alambique ()

Columna ()

Tanques de recepción

No. de unidades	Capacidad (L)	Tiempo de Destrozamiento y rectificación (h)

Contenido alcohólico final del producto terminado (destilado)

6 ENVASADO

	No. de unidades	Capacidad de envasado (unidades/minuto)	Capacidad de envases (ml o L)
Líneas de envasado			

Marca (producto envasado)	Denominación	Categoría	Clase	Contenido Alcohólico	Capacidad	Número de envases/caja

7 MADURACIÓN

	No. de Unidades	Capacidad (L)
Tanques de almacenamiento		
Pipones		
Barricas		

8 ALMACENAMIENTO PRODUCTO TERMINADO

	No. de unidades	Capacidad (L)
Tanques de almacenamiento		

Fecha de elaboración: _____

Organismo evaluador de la conformidad

Responsable de la empresa

Nombre y firma

Nombre y firma

**Apéndice F
(Normativo)**

Cuestionario de validación para licores o cremas

Fecha		Denominación
DATOS GENERALES		I. "Licor de _____" o "Crema de _____" II. "Licor sabor de _____" o "Crema sabor de _____" III. "Licor" o "Crema de o al _____" IV. "Licor" o "Crema con _____"
Razón Social:		
Domicilio:		
Planta de Producción:		

1. Proporcionar plano de instalaciones con localización del equipo.

NOTA: Cualquier cambio que realice a su equipo o tecnología deberá notificarlo al organismo evaluador de la conformidad en un periodo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la entrada en funcionamiento del equipo. Lo anterior para mantener las condiciones que dieron origen al presente documento.

2. EQUIPOS

Nombre Equipo	Capacidad	Unidad de medida	No. De Unidades

3. FORMULACIÓN

			Procedimiento para aromatizar y saborizar		Adición de:		Indique el% de bebida alcohólica destiladas		Señale si se hizo uso de los siguientes insumos		Clasificación (no obligatoria)		
1	Nombre Comercial del Producto		Mezcla		Jugos		Nombre Bebida Destilada		Agua		Extra seco 1,0% a 1,9% (m/v)		
			Infusión		Vino				Alcohol común				
	Marca		Maceración		Extractos		Aport al Contenido Alc. Tot		Espiritu neutro		Seco De 2,0% a 10,0% (m/v)		
			Digestión		Ac esenciales				Alcohol de calidad				
	% Alc. Vol.		Percolación		Sabor Nat					%		Dulce >10,1% (m/v)	
	Denominación		Destilación		Sabor id Nat								% (m/v) ART
				Cocción		S. sint artif		Tiene DO?					Aperitivo

2	Nombre Comercial del Producto	Mezcla	Jugos	Nombre Bebida Destilada	Agua	Extra seco 1,0% a 1,9% (m/v)
		Infusión	Vino		Alcohol común	
	Marca	Maceración	Extractos		Espíritu neutro	
		Digestión	Ac esenciales	Aport al Contenido Alc. Tot	Alcohol de calidad	Seco De 2,0% a 10,0% (m/v)
	% Alc. Vol.	Percolación	Sabor Nat		% (m/v) ART	Dulce >10,1% (m/v)
Denominación	Destilación	Sabor id Nat		%		Escarchado
	Cocción	S. sint artif	Tiene DO?			Aperitivo
3	Nombre Comercial del Producto	Mezcla	Jugos	Nombre Bebida Destilada	Agua	Extra seco 1,0% a 1,9% (m/v)
		Infusión	Vino		Alcohol común	
	Marca	Maceración	Extractos		Espíritu neutro	
		Digestión	Ac esenciales	Aport al Contenido Alc. Tot	Alcohol de calidad	Seco De 2,0% a 10,0% (m/v)
	% Alc. Vol.	Percolación	Sabor Nat		% (m/v) ART	Dulce >10,1% (m/v)
Denominación	Destilación	Sabor id Nat		%		Escarchado
	Cocción	S. sint artif	Tiene DO?			Aperitivo
4	Nombre Comercial del Producto	Mezcla	Jugos	Nombre Bebida Destilada	Agua	Extra seco 1,0% a 1,9% (m/v)
		Infusión	Vino		Alcohol común	
	Marca	Maceración	Extractos		Espíritu neutro	
		Digestión	Ac esenciales	Aport al Contenido Alc. Tot	Alcohol de calidad	Seco De 2,0% a 10,0% (m/v)
	% Alc. Vol.	Percolación	Sabor Nat		% (m/v) ART	Dulce >10,1% (m/v)
Denominación	Destilación	Sabor id Nat		%		Escarchado
	Cocción	S. sint artif	Tiene DO?			Aperitivo

4. ENVASADO

Marca (producto envasado)	Denominación	Contenido Alcohólico	Capacidad de envases (ml o L)	Identificación Línea de envasado	Capacidad de envasado (unidades/minuto)	Número de envases/caja

Firma de Responsable de Evaluación		Firma de Responsable de la Empresa	
Nombre Evaluador Responsable		Nombre del Responsable de la Empresa	
Nombre Organismo Evaluador		Nombre de la Empresa	

**Apéndice G
(Normativo)**

Cuestionario de validación para cocteles

Fecha		Denominación
DATOS GENERALES		I. "Coctel de _____" II. "Coctel sabor de _____" III. "Coctel de o al _____" IV. "Coctel con _____"
Razón Social:		
Domicilio:		
Planta de Producción:		

1. Proporcionar plano de instalaciones con localización del equipo.

NOTA: Cualquier cambio que realice a su equipo o tecnología deberá notificarlo al organismo evaluador de la conformidad en un periodo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la entrada en funcionamiento del equipo. Lo anterior para mantener las condiciones que dieron origen al presente documento.

2. EQUIPOS

Nombre Equipo	Capacidad	Unidad de medida	No. De Unidades

3. FORMULACIÓN

				Adición de:	Indique el% de bebida alcohólica utilizada	Señale si se hizo uso de los siguientes insumos	
1	Nombre Comercial del Producto		Jugos		Nombre Bebida Destilada, Fermentada o Licor	Agua	
			Vino				
	Marca		Extractos		Aporte al Contenido Alc. Tot,	Alcohol común	
			Ac esenciales				
	% Alc. Vol.		Sabor Natural		Alcohol de calidad		
	Denominación		Sabor Idéntico Natural				
Sust. sintético artificiales				Tiene DO?	Espíritu neutro		

2	Nombre Comercial del Producto	Jugos	Nombre Bebida Destilada, Fermentada o Licor	Agua	
		Vino			
	Marca	Extractos		Alcohol común	
		Ac esenciales			
	% Alc. Vol.	Sabor Natural	Aporte al Contenido Alc. Tot	Alcohol de calidad	
Denominación	Sabor Idéntico Natural				
	Sust. sintético artificiales	Tiene DO?	Espíritu neutro		
3	Nombre Comercial del Producto	Jugos	Nombre Bebida Destilada, Fermentada o Licor	Agua	
		Vino			
	Marca	Extractos		Alcohol común	
		Ac esenciales			
	% Alc. Vol.	Sabor Natural	Aporte al Contenido Alc. Tot	Alcohol de calidad	
Denominación	Sabor Idéntico Natural				
	Sust. sintético artificiales	Tiene DO?	Espíritu neutro		
4	Nombre Comercial del Producto	Jugos	Nombre Bebida Destilada, Fermentada o Licor	Agua	
		Vino			
	Marca	Extractos		Alcohol común	
		Ac esenciales			
	% Alc. Vol.	Sabor Natural	Aporte al Contenido Alc. Tot	Alcohol de calidad	
Denominación	Sabor Idéntico Natural				
	Sust. sintético artificiales	Tiene DO?	Espíritu neutro		

4. ENVASADO

Marca (producto envasado)	Denominación	Contenido Alcohólico	Capacidad de envases (ml o L)	Identificación Línea de envasado	Capacidad de envasado (unidades/minuto)	Número de envases/caja

Firma de Responsable de Evaluación		Firma de Responsable de la Empresa	
Nombre Evaluador Responsable		Nombre del Responsable de la Empresa	
Nombre Organismo Evaluador		Nombre de la Empresa	

**Apéndice H
(Normativo)**

Cuestionario de validación para bebidas alcohólicas preparadas

Fecha

Denominación

DATOS GENERALES	
Razón Social:	
Domicilio:	
Planta de Producción:	

I. "Bebida Alcohólica Preparada de _____"

II. "Bebida Alcohólica Preparada sabor de _____"

III. "Bebida Alcohólica Preparada de o al _____"

IV. "Bebida Alcohólica Preparada con _____"

1. Proporcionar plano de instalaciones con localización del equipo.

NOTA: Cualquier cambio que realice a su equipo o tecnología deberá notificarlo al organismo evaluador de la conformidad en un periodo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la entrada en funcionamiento del equipo. Lo anterior para mantener las condiciones que dieron origen al presente documento.

2. EQUIPOS

Nombre Equipo	Capacidad	Unidad de medida	No. De Unidades

3. FORMULACIÓN

		Adición de:		Indique el% de bebida alcohólica destiladas	Señale si se hizo uso de los siguientes insumos	
1	Nombre Comercial del Producto	Jugos		Nombre Bebida Destilada, Fermentada o Licor	Agua	
		Vino				
	Marca	Extractos		Alcohol común		
		Ac esenciales				
	% Alc. Vol.	Sabor Natural		Aporte al Contenido Alc. Tot	Alcohol de calidad	
Denominación	Sabor Idéntico Natural					
		Sust. sintético artificiales		Tiene DO?	Espíritu neutro	

2	Nombre Comercial del Producto	Jugos	Nombre Bebida Destilada, Fermentada o Licor	Agua
		Vino		
	Marca	Extractos	Alcohol común	
		Ac esenciales		
	% Alc. Vol.	Sabor Natural	Aporte al Contenido Alc. Tot	Alcohol de calidad
Denominación	Sabor Idéntico Natural	Tiene DO?	Espíritu neutro	
	Sust. sintético artificiales			

3	Nombre Comercial del Producto	Jugos	Nombre Bebida Destilada, Fermentada o Licor	Agua
		Vino		
	Marca	Extractos	Alcohol común	
		Ac esenciales		
	% Alc. Vol.	Sabor Natural	Aporte al Contenido Alc. Tot	Alcohol de calidad
Denominación	Sabor Idéntico Natural	Tiene DO?	Espíritu neutro	
	Sust. sintético artificiales			

4	Nombre Comercial del Producto	Jugos	Nombre Bebida Destilada, Fermentada o Licor	Agua
		Vino		
	Marca	Extractos	Alcohol común	
		Ac esenciales		
	% Alc. Vol.	Sabor Natural	Aporte al Contenido Alc. Tot	Alcohol de calidad
Denominación	Sabor Idéntico Natural	Tiene DO?	Espíritu neutro	
	Sust. sintético artificiales			

4. ENVASADO

Marca (producto envasado)	Denominación	Contenido Alcohólico	Capacidad de envases (ml o L)	Identificación Línea de envasado	Capacidad de envasado (unidades/minuto)	Número de envases/caja

Firma de Responsable de Evaluación		Firma de Responsable de la Empresa	
Nombre Evaluador Responsable		Nombre del Responsable de la Empresa	
Nombre Organismo Evaluador		Nombre de la Empresa	

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único. El presente Proyecto de PEC una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como definitivo entrará en vigor a los 180 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente al día de su publicación.

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2018.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alberto Ulises Esteban Marina.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-SAST-31000-IMNC-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-SAST-31000-IMNC-2018, "GESTIÓN DEL RIESGO-DIRECTRICES (CANCELA A LA NMX-SAST-31000-IMNC-2016)".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C. (IMNC)", por medio de su Comité Técnico de Normalización Nacional de Sistemas de Administración de Salud y Seguridad en el Trabajo, Subcomité "Gestión de Riesgos", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Manuel María Contreras número 133, sexto piso, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06500, teléfono +52 (55) 5546-4546, Fax 5705-3686 y/o al correo electrónico: normalizacion@imnc.org.mx, o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Norma Mexicana NMX-SAST-31000-IMNC-2018 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20180518171326553.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-SAST-31000-IMNC-2018	Gestión del riesgo-Directrices (Cancela a la NMX-SAST-31000-IMNC-2016)
Objetivo y campo de aplicación	
Este documento proporciona directrices para gestionar el riesgo al que se enfrentan las organizaciones. La aplicación de estas directrices puede adaptarse a cualquier organización y a su contexto.	
Este documento proporciona un enfoque común para gestionar cualquier tipo de riesgo y no es específico de una industria o un sector.	
Este documento puede utilizarse a lo largo de la vida de la organización y puede aplicarse a cualquier actividad, incluyendo la toma de decisiones a todos los niveles.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta norma es idéntica (IDT) con la Norma Internacional ISO 31000:2018, Risk management-Guidelines. Ed. 2 (2018 febrero).	
Bibliografía	
<ul style="list-style-type: none"> NMX-SAST-31010-IMNC-2018, Gestión de riesgos-Técnicas de evaluación de riesgos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2018. 	

Atentamente,

Ciudad de México, a 10 de julio de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-AE-001-SCFI-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-AE-001-SCFI-2018, "SISTEMAS ESPACIALES-DISEÑO DE SATÉLITES CUBESATS-REQUISITOS Y CLASIFICACIÓN".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 de su Reglamento; 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada como proyecto de Norma Mexicana por el Comité Técnico de Normalización Nacional del Espacio (COTENNE) de la Secretaría de Economía, lo que se hace del conocimiento de la industria, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas del Sistema Integral de Normas y Evaluación de la Conformidad (SINEC), cuya dirección electrónica es: <https://www.sinec.gob.mx/SINEC/Vista/Normalizacion/BusquedaNormas.xhtml>

La presente Norma Mexicana NMX-AE-001-SCFI-2018 entrará en vigor a los 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20180511174922038.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA						
NMX-AE-001-SCFI-2018	Sistemas espaciales-Diseño de satélites cubesats-Requisitos y clasificación						
Objetivo y campo de aplicación							
<p>La presente Norma Mexicana establece los requisitos que deberán observarse para los satélites denominados "CubeSat" definiendo una clase única de pico y nano satélites.</p> <p>Asimismo, la presente Norma Mexicana establece una clasificación para los diferentes tipos de "CubeSat" con base en sus principales características técnicas.</p> <p>La presente Norma Mexicana es aplicable al desarrollo de:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) CubeSats, b) Unidades de despliegue CubeSat, y a, c) Los términos y métricas relacionadas a: <ul style="list-style-type: none"> • La verificación, • Desempeño, y • Calidad de estas tecnologías. 							
Concordancia con normas internacionales							
<p>Esta Norma Mexicana es modificada (MOD) de la Norma Internacional ISO/DIS 17770, Space Systems-CubeSatellites (Cubesat), ISO 2015 y difiere en los siguientes puntos.</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th>Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia.</th> <th>Desviación técnica/Justificación.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>7/7.5</td> <td>Se agregan Niveles de evaluación y criterios de prueba a falta de información en la Norma de referencia.</td> </tr> <tr> <td>7/7.6</td> <td>Se agregan Procesos de exención a falta de información en la Norma de referencia.</td> </tr> </tbody> </table>		Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia.	Desviación técnica/Justificación.	7/7.5	Se agregan Niveles de evaluación y criterios de prueba a falta de información en la Norma de referencia.	7/7.6	Se agregan Procesos de exención a falta de información en la Norma de referencia.
Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia.	Desviación técnica/Justificación.						
7/7.5	Se agregan Niveles de evaluación y criterios de prueba a falta de información en la Norma de referencia.						
7/7.6	Se agregan Procesos de exención a falta de información en la Norma de referencia.						

Bibliografía

- NOM-008-SCFI-2002, "Sistema General de Unidades de Medida". Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.
- NMX-Z-013-SCFI-2015, "Guía para la Estructuración y Redacción de Normas". Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, así como su aclaración publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio 2016.
- NMX-CC-9001-IMNC-2015, "Sistemas de Gestión de la Calidad-Requisitos". Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2016.
- NMX-N-014-C-1980, "Industria del Papel.- Papel para escritura y ciertas clases de Impresión.- Dimensiones normales.". Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 1980.
- NMX-Z-010-1984, "Números normales-series de números normales". Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1985.
- NMX-Z-011-1984, "Guía para el uso de los números normales y de las series de números normales." Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1985.
- NMX-Z-012/1-1987, "Muestreo para la inspección por atributos-Parte 1: Información general y aplicaciones". Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 1987.
- NMX-Z-012-2-1987, "Muestreo para la inspección por atributos-Parte 2: Métodos de muestreo, tablas y gráficas". Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 1987.
- NMX-Z-012-3-1987, "Muestreo para la inspección por atributos-Parte 3: Regla de cálculo para la determinación de planes de muestreo". Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 1987.
- NMX-Z-014-1983, "Métodos de muestreo y gráficas para la inspección por variables". Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 1983.
- FAA Commercial Space Transportation (AST) and the Commercial Space Transportation Advisory Committee (COMSTAC), 2015 Commercial Space Transportation Forecasts, FAA Federal Aviation Administration, pp 56, 2015.
- GSFC-STD-7000, General Environmental Verification Standard. NASA GODDARD SPACE FLIGHT CENTER Greenbelt, Maryland 20771, 22 de abril de 2013.
- Hutputanasin, A., Toorian, A., Lan, W. y Munakata, R., CubeSat Design Specification, Revision 12, Ed. California Polytechnic State University, pp 1-22, 2009.
- ISO 16454:2007 Space systems--Structural design--Stress analysis requirements.
- Guía de orientación regulatoria para satélites pequeños no sujetos a coordinación. CICESE-CONACYT-AEM, 2016.
- LSP-REQ-317.01, Launch Services Program, Program Level Dispenser and Cubesat Requirement Document. National Aeronautics and Space Administration, John F. Kennedy Space Center, Florida. 30 de enero de 2014.
- MIL-STD-1540, Product verification requirements for launch, upper stage, and space vehicles. DEPARTMENT OF DEFENSE STANDARD PRACTICE, 15 de enero de 1999.

Atentamente,

Ciudad de México, a 25 de junio de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-F-765-COFOCALEC-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-F-765-COFOCALEC-2017, SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTOS-LÁCTEOS-GRASA DE LECHE-DETERMINACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE ÁCIDOS GRASOS POR CROMATOGRFÍA GAS-LÍQUIDO-MÉTODO DE PRUEBA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Organismo Nacional de Normalización denominado Consejo para el Fomento de la Calidad de la Leche y sus Derivados, A.C. (COFOCALEC), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Simón Bolívar número 446, piso 2, colonia América, código postal 44160, Guadalajara, Jalisco, o al correo electrónico contacto@cofocalec.org.mx o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México. SINEC-20182506122629765.

La presente Norma Mexicana NMX-F-765-COFOCALEC-2017 entrará en vigor a los 60 días naturales a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-F-765-COFOCALEC-2017	SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTOS-LÁCTEOS-GRASA DE LECHE-DETERMINACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE ÁCIDOS GRASOS POR CROMATOGRFÍA GAS-LÍQUIDO-MÉTODO DE PRUEBA.
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana describe un método para la determinación de la composición de ácidos grasos de la grasa de la leche y de materias grasas procedentes de los productos lácteos.	
Concordancia con normas internacionales	
La presente Norma Mexicana es modificada (MOD), con relación a la Norma Internacional "ISO/TS 15885:2002 (IDF 184:2002)" Milk fat-Determination of the fatty acid composition by gas-liquid chromatography, y difiere de la Norma Internacional en lo siguiente:	
Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación Técnica/Justificación
2	El capítulo de Referencias normativas se describe de acuerdo a la NMX-Z-013-SCFI-2015.
4 y 15	Se incluyen los capítulos de Símbolos y términos abreviados, y Concordancia con Normas Internacionales, de acuerdo a la NMX-Z-013-SCFI-2015.
9, 10 y 16	La estructura y redacción de los capítulos de Muestreo, Preparación de la muestra de ensayo y de las porciones de prueba, y Bibliografía, se describen de acuerdo a la NMX-Z-013-SCFI-2015.

Bibliografía

- "ISO/TS 15885:2002 (IDF 184:2002)" Milk fat-Determination of the fatty acid composition by gas-liquid chromatography.
- Contarini, G., Povolo, M., Pelizzola, V., Monti, L., y Lercker, G. 2013. Interlaboratory evaluation of milk fatty acid composition by using different CG operating conditions. J. Food Com Anal. 32: 131-140.

Ciudad de México, a 25 de junio de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-F-718-COFOCALEC-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-F-718-COFOCALEC-2017, SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTOS-LÁCTEOS-LECHE Y PRODUCTOS DE LECHE-GUÍA DE MUESTREO (CANCELA A LA NMX-F-718-COFOCALEC-2006).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Organismo Nacional de Normalización denominado Consejo para el Fomento de la Calidad de la Leche y sus Derivados, A.C. (COFOCALEC), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Simón Bolívar número 446, piso 2, colonia América, código postal 44160, Guadalajara, Jalisco, o al correo electrónico contacto@cofocalec.org.mx o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México. SINEC-20180625112621718.

La presente Norma Mexicana NMX-F-718-COFOCALEC-2017 entrará en vigor a los 60 días naturales a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-F-718-COFOCALEC-2017	SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTOS-LÁCTEOS-LECHE Y PRODUCTOS DE LECHE-GUÍA DE MUESTREO (CANCELA A LA NMX-F-718-COFOCALEC-2006).
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana proporciona orientación sobre los métodos de toma de muestras de leche y productos de leche para el análisis microbiológico, químico, físico y sensorial, con excepción de la toma de muestras de forma automática o semiautomática.	
Concordancia con normas internacionales	
La presente Norma Mexicana es modificada (MOD), con relación a la Norma Internacional ISO 707:2008 (IDF 50:2008) Milk and milk products-Guidance on sampling, y difiere de la Norma Internacional en lo siguiente:	

Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación Técnica/Justificación
2 y 5	Los capítulos de Referencias normativas y Disposiciones generales refieren la aplicación de Normas Mexicanas de acuerdo a la NMX-Z-013-SCFI-2015.
4 y 18	Se incluyen los capítulos de Símbolos y términos abreviados, y Concordancia con Normas Internacionales, de acuerdo a la NMX-Z-013-SCFI-2015.
Apéndice A Normativo	Se incluye un Apéndice Normativo de muestreo de leche cruda directo del pezón de la glándula mamaria de vacas productoras de leche.
19	El capítulo de Bibliografía se describe de acuerdo a la NMX-Z-013-SCFI-2015.

Bibliografía	
<ul style="list-style-type: none"> • CXS 234 -1999 Recommended methods of analysis and sampling (Adopted in 1999). • ISO 707:2008 (IDF 50:2008) Milk and milk products-Guidance on sampling. • ALINORM 04/27/23 Informe de la 25 Reunión del Comité del Codex Alimentarius sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras, Directrices generales sobre muestreo. • ICMSF, 2004. Microorganismos de los Alimentos 7, Análisis microbiológico en la gestión de la seguridad alimentaria. Traducción española de la 1ra edición, Editorial Acribia, S.A. • National Mastitis Council, 1990. Microbiological procedures for the diagnosis of bovine udder infection. 3rd Edition. 	

Ciudad de México, a 25 de junio de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-I-14763-3-NYCE-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-I-14763-3-NYCE-2018 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN-CABLEADO ESTRUCTURADO GENÉRICO - IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN-PARTE 3-PRUEBAS DEL CABLEADO DE FIBRA ÓPTICA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C." lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11200, Ciudad de México, teléfono 5395-0777, Fax 5395-0700 y/o al correo electrónico: davila@nyce.org.mx, o consultarlo gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Norma Mexicana NMX-I-14763-3-NYCE-2018 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20180404131605233.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-I-14763-3-NYCE-2018	Tecnologías de la información-Cableado estructurado genérico-Implementación y operación-Parte 3-Pruebas del cableado de fibra óptica.
<p style="text-align: center;">Objetivo y campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana especifica sistemas y métodos para la inspección y pruebas de cableado instalado de fibra óptica diseñado en conformidad con las normas de cableado estructurado NMX-I-248-NYCE-2008, NMX-I-24764-NYCE-2013, NMX-I-154-NYCE-2008 y la referida en el inciso 14.3 de esta Norma Mexicana.</p> <p>Los métodos de prueba hacen referencia a procedimientos basados en normas existentes cuando sea el caso.</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta norma es idéntica (IDT) con la Norma Internacional:</p> <p>ISO/IEC 14763-3:2014, Information technology-Implementation and operation of customer premises cabling-Part 3: Testing of optical fibre cabling.</p>	
<p style="text-align: center;">Bibliografía</p> <p>ISO/IEC 11801-3:2017, Information technology-Generic cabling for customer premises-Part 3: Industrial premises.</p> <p>IEC 60793-2-10:2011, Optical fibres-Part 2-10: Product specifications-Sectional specification for category A1 multimode fibres. Norma retirada.</p> <p>IEC 60793-2-40:2015, Optical fibres-Part 2-40: Product specifications-Sectional specification for category A4 multimode fibres.</p> <p>IEC 60793-2-50:2015, Optical fibres - Part 2-50: Product specifications-Sectional specification for class B single-mode fibres.</p> <p>IEC 60874-14-1:1997, Connectors for optical fibres and cables-Part 14-1: Detail specification for fibre optic connector type SC/PC standard terminated to multimode fibre type A1a, A1b.</p> <p>IEC 61300-3-6:2008, Fibre optic interconnecting devices and passive components - Basic test and measurement procedures-Part 3-6: Examinations and measurements-Return loss.</p> <p>IEC 61315:2005, Calibration of fibre-optic power meters.</p> <p>IEC/TR 62627-01:2010, Fibre optic interconnecting devices and passive components-Part 01: Fibre optic connector cleaning methods.</p> <p>IEC 62664-1-1:2013, Fibre optic interconnecting devices and passive components-Fibre optic connector product specifications - Part 1-1: LC-PC duplex multimode connectors terminated on IEC 60793-2-10 category A1a fibre.</p> <p>IEC 62664-1-1 Ed. 1.0 b:2013, Fibre optic interconnecting devices and passive components Fibre optic connector product specifications Part 1 1 LC PC duplex multimode connectors terminated on IEC 60793 2 10 category A1a fibre.</p> <p>IEC 60825-2:2004 +AMD1:2006 + AMD2:2010, Safety of laser products-Part 2: Safety of optical fibre communication systems (OFCS).</p> <p>IEC 61280-1-3:2010, Fibre optic communication subsystem test procedures-Part 1-3: General communication subsystems-Central wavelength and spectral width measurement.</p> <p>IEC 60874-19-1:2007, Fibre optic interconnecting devices and passive components-Connectors for optical fibres and cables-Part 19-1: Fibre optic patch cord connector type SC-PC (floating duplex) standard terminated on multimode fibre type A1a, A1b-Detail specification.</p> <p>IEC 60874-14-3:1997, Connectors for optical fibres and cables-Part 14-3: Detail specification for fibre optic adaptor (simplex) type SC for single-mode fibre.</p> <p>IEC 61280-4-1:2009, Fibre-optic communication subsystem test procedures-Part 4-1: Installed cable plant-Multimode attenuation measurement.</p> <p>IEC 61300-3-4:2012, Fibre optic interconnecting devices and passive components-Basic test and measurement procedures - Part 3-4: Examinations and measurements-Attenuation.</p>	

IEC 61280-1-4:2009, Fibre optic communication subsystem test procedures-Part 1-4: General communication subsystems-Light source encircled flux measurement method.

IEC 61280-4-1:2009, Fibre-optic communication subsystem test procedures-Part 4-1: Installed cable plant-Multimode attenuation measurement.

IEC 61300-3-35:2015, Fibre optic interconnecting devices and passive components-Basic test and measurement procedures-Part 3-35: Examinations and measurements-Visual inspection of fibre optic connectors and fibre-stub transceivers.

IEC 61935-1:2015, Specification for the testing of balanced and coaxial information technology cabling-Part 1: Installed balanced cabling as specified in ISO/IEC 11801 and related standards.

ISO/IEC 14763-3:2014, Information technology-Implementation and operation of customer premises cabling - Part 3: Testing of optical fibre cabling.

IEC 61935-3:2008, Testing of balanced and coaxial information technology cabling-Part 3: Installed cabling as specified in ISO/IEC 15018 and related standards.

Future IEC 62664-1-2/Ed1, Fibre optic interconnecting devices and passive components-Fibre optic connector product specifications-Part 1-2: LC-APC duplex singlmode connectors terminated on IEC 60793-2-50 category B1.1 and B1.3 fibre.

ISO/IEC 14763-2:2012, Information technology-Implementation and operation of customer premises cabling - Part 2: Planning and installation.

IEC 60874-14-2:1997, Connectors for optical fibres and cables-Part 14-2: Detail specification for fibre optic connector type SC/PC tuned terminated to single-mode fibre type B1.

IEC 60874-14-3:1997, Connectors for optical fibres and cables-Part 14-3: Detail specification for fibre optic adaptor (simplex) type SC for single-mode fibre.

IEC 60874-14-5:1997, Connectors for optical fibres and cables-Part 14-5: Detail specification for fibre optic connector type SC-PC untuned terminated to single-mode fibre type B1.

IEC 60874-14-7:1997, Connectors for optical fibres and cables-Part 14-7: Detail specification for fibre optic connector type SC-APC 9° tuned terminated to single-mode fibre Type B1.

IEC 60874-14-9:1999, Connectors for optical fibres and cables-Part 14-9: Fibre optic connector type SC-APC tuned 8° terminated on single mode fibre type B1-Detail specification.

IEC 60874-14-10:1999, Connectors for optical fibres and cables-Part 14-10: Fibre optic pigtail or patch cord connector type SC-APC untuned 8° terminated on single mode fibre type B1-Detail specification.

Atentamente,

Ciudad de México, a 2 de julio de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-F-728-COFOCALEC-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-F-728-COFOCALEC-2017, SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTO-LÁCTEO-LECHE CRUDA DE CABRA-ESPECIFICACIONES FISICOQUÍMICAS, SANITARIAS Y MÉTODOS DE PRUEBA (ANCELA A LA NMX-F-728-COFOCALEC-2007).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley

de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Organismo Nacional de Normalización denominado Consejo para el Fomento de la Calidad de la Leche y sus Derivados, A.C. (COFOCALEC), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Simón Bolívar número 446, piso 2, colonia América, código postal 44160, Guadalajara, Jalisco, o al correo electrónico contacto@cofocalec.org.mx o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México. SINEC-20180625114652728.

La presente Norma Mexicana NMX-F-728-COFOCALEC-2017 entrará en vigor a los 60 días naturales a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-F-728-COFOCALEC-2017	SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTO-LÁCTEO-LECHE CRUDA DE CABRA-ESPECIFICACIONES FISICOQUÍMICAS, SANITARIAS Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-F-728-COFOCALEC-2007).
Objetivo y campo de aplicación	
<p>La presente Norma Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones de calidad de la leche cruda de cabra, así como los métodos de prueba aplicables para determinar el grado de cumplimiento con las mismas.</p> <p>Es aplicable a la leche cruda de cabra y a sus especificaciones de calidad, de origen nacional o extranjera, destinada a la fabricación e industrialización de productos para consumo humano en territorio nacional.</p>	
Concordancia con normas internacionales	
Esta norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con alguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.	
Bibliografía	
<ul style="list-style-type: none"> • Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 1999 y sus reformas. • SAGARPA, Manual de Buenas Prácticas en Producción Caprina, SENASICA, Dirección de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera. • DRAAIJER JURJEN. FAO 2004. Grupos de productores de leche-Manual didáctico. • FAO. 1997. La leche y los productos lácteos en la alimentación humana. Colección FAO: Alimentación y nutrición, N° 28. • Instituto Nacional de la Nutrición "Salvador Zubirán". 1996. Tablas de valor nutritivo de los alimentos de mayor consumo en Latinoamérica. • KEATING P.F., GAONA RODRÍGUEZ H. 1986. Introducción a la lactología, Editorial LIMUSA • KIRK R.S., SAWYER R., EGAN H. 2002. Composición y análisis de alimentos de Pearson, Editorial CECSA • LUQUET F.M. 1991. Leche y productos lácteos vaca-oveja-cabra, Editorial Acribia. • Madrid A. 1996. Curso de industrias lácteas; Mundi-Prensa. • WALSTRA P. 2001. Ciencia de la leche y tecnología de los productos lácteos, Editorial Acribia, S.A. 	

Ciudad de México, a 25 de junio de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-289-INNTEX-2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-A-289-INNTEX-2016, INDUSTRIA TEXTIL-VENDAS ENYESADAS QUIRÚRGICAS (CANCELARÁ A LA NMX-A-289-INNTEX-2013).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado Instituto Nacional de Normalización Textil, A.C.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Organismo que lo propuso, ubicado en Manuel Tolsá No. 54-B, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc C.P. 06040, Ciudad de México, o al correo electrónico rpineda@inntex.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México. SINEC: 20180615114745638.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-A-289-INNTEX-2016	INDUSTRIA TEXTIL-VENDAS ENYESADAS QUIRÚRGICAS (CANCELARÁ A LA NMX-A-289-INNTEX-2013).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones de las vendas enyesadas quirúrgicas, utilizadas en servicios médicos, públicos y privados.	

Ciudad de México, a 21 de junio de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-X-019-SCFI-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-X-019-SCFI-2018, INDUSTRIA DEL GAS-REGULADORES DE ALTA PRESIÓN PARA GAS L.P.-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NMX-X-019-SCFI-2010).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado por el Grupo de Trabajo de Válvulas y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Materiales, Equipos e instalaciones para el Manejo y Uso de Gas Natural y L.P.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Comité que lo propuso, ubicado en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México, teléfono 57299100, extensión 43208, o al teléfono 57474550, extensión 4683, y/o a los correos electrónicos: maria.pena@economia.gob.mx y aflores@ance.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

SINEC-20180507174234850

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-X-019-SCFI-2018	INDUSTRIA DEL GAS-REGULADORES DE ALTA PRESIÓN PARA GAS L.P.-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NMX-X-019-SCFI-2010).
Síntesis	
Con este Proyecto de Norma Mexicana se pretende establecer las especificaciones y métodos de prueba para los reguladores de alta presión para Gas L.P. para instalaciones de aprovechamiento doméstico, comercial e industrial; es aplicable a los reguladores de alta presión para Gas L.P. de fabricación nacional o extranjera que se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos.	

Atentamente,

Ciudad de México, a 21 de junio de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-X-023-SCFI-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-X-023-SCFI-2018, INDUSTRIA DEL GAS-ACOPAMIENTO DE LLENADO DE DESCONEXIÓN SECA PARA CARGA Y DESCARGA DE LOS VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN GAS L.P.-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NMX-X-023-SCFI-2013).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado por el Grupo de Trabajo de Válvulas y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Materiales, Equipos e Instalaciones para el Manejo y Uso de Gas Natural y L.P.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios ante el Comité que lo propuso, ubicado en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México, teléfono 57299100, extensión 43208, o al teléfono 57474550, extensión 4683, y/o a los correos electrónicos: maria.pena@economia.gob.mx y aflores@ance.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

SINEC-20180507174249406

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-X-023-SCFI-2018	INDUSTRIA DEL GAS-ACOPAMIENTO DE LLENADO DE DESCONEXIÓN SECA PARA CARGA Y DESCARGA DE LOS VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN GAS L.P.-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NMX-X-023-SCFI-2013).
Síntesis	
<p>Con este Proyecto de Norma Mexicana se pretende establecer las especificaciones y métodos de prueba para el dispositivo denominado “acoplamiento de llenado de desconexión seca” que se utiliza para cargar y descargar auto-tanques y semirremolques que transportan Gas L.P.; es aplicable al acoplamiento de llenado de desconexión seca que se utiliza para carga y descarga de auto-tanques y semirremolques que transportan Gas L.P. de fabricación nacional o extranjera que se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos.</p>	

Atentamente,

Ciudad de México, a 21 de junio de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-4880-INNTEX-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-A-4880-INNTEX-2018, INDUSTRIA TEXTIL-COMPORTAMIENTO DE COMBUSTIÓN DE TEXTILES Y PRODUCTOS TEXTILES-VOCABULARIO.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado Instituto Nacional de Normalización Textil, A.C.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Organismo que lo propuso, ubicado en Manuel Tolsá No. 54-B, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc C.P. 06040, Ciudad de México, o al correo electrónico rpineda@inntex.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México. SINEC: 20180615115734112.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-A-4880-INNTEX-2018	INDUSTRIA TEXTIL-COMPORTAMIENTO DE COMBUSTIÓN DE TEXTILES Y PRODUCTOS TEXTILES-VOCABULARIO.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana define los términos usados para el ensayo del comportamiento a la combustión de los textiles y productos textiles.	
Aunque algunos de los términos tienen amplio uso general y pueden ser aplicables a muchos materiales y productos, las definiciones en este Proyecto de Norma Mexicana están de acuerdo con el uso de los términos en el campo textil.	

Ciudad de México, a 19 de junio de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-9073/1-INNTEX-2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-A-9073/1-INNTEX-2015, INDUSTRIA TEXTIL-NO TEJIDOS-PARTE 1-DETERMINACIÓN DE LA MASA POR UNIDAD DE ÁREA-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NMX-A-301/1-INNTEX-2009).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado Instituto Nacional de Normalización Textil, A.C.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Organismo que lo propuso, ubicado en Manuel Tolsá No. 54-B, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc C.P. 06040, Ciudad de México, o al correo electrónico rpineda@innex.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México. SINEC: 20180615115745972.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-A-9073/1-INNTEX-2015	INDUSTRIA TEXTIL-NO TEJIDOS-PARTE 1-DETERMINACIÓN DE LA MASA POR UNIDAD DE ÁREA-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NMX-A-301/1-INNTEX-2009).
Síntesis	
Esta parte del Proyecto de Norma Mexicana, especifica un método para la determinación de la masa por unidad de área de los no tejidos.	

Ciudad de México, a 21 de junio de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-I-29125-NYCE-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-I-29125-NYCE-2018, TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN-REQUISITOS DE CABLEADO DE TELECOMUNICACIONES PARA LA ALIMENTACIÓN REMOTA DE EQUIPOS TERMINALES.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C. "

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C." que lo propuso, ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11200, Ciudad de México, teléfono 5395-0777, Fax 5395-0700 y/o al correo electrónico: davila@nyce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México. SINEC-20180221124707236.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-I-29125-NYCE-2018	Tecnologías de la información-Requisitos de cableado de telecomunicaciones para la alimentación remota de equipos terminales.
Síntesis	
Este documento incluye un modelo matemático para predecir el comportamiento de diferentes tamaños de fajos de cables, varias construcciones de cableado y condiciones de instalación para diferentes capacidades de corriente.	
Los requisitos de seguridad (por ejemplo, seguridad y protección eléctricas y fuego) y de Compatibilidad Electromagnética (EMC) están fuera del alcance de este documento y están cubiertos por otras normas y reglamentos. Sin embargo, la información proporcionada por este documento puede ser de ayuda.	

Ciudad de México, a 2 de julio de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.